

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 213504.
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 1970

Núm. 87

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 24

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 del pasado mes se ha publicado la convocatoria general de becas y demás ayudas al estudio para el curso 1970-71, con cargo al Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Dada la trascendencia social que supone la citada convocatoria general, por la presente circular se recaba al

respecto la más eficaz colaboración de todas las Alcaldías y de los Presidentes de las Entidades Locales Menores de toda la provincia, con el fin de lograr la máxima difusión de la convocatoria.

Al propio tiempo, también se interesa de las referidas Autoridades el mayor celo para que en su momento, cuando le sean solicitados los informes correspondientes, por los servicios de Promoción Estudiantil, sean facilitados los mismos con la máxima precisión y exactitud en los datos, a fin de com-

probar cuando se considere necesario los alegados por los peticionarios, ello para la más justa resolución de las peticiones formuladas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especial cumplimiento por parte de las Alcaldías y Presidentes de las Entidades Locales Menores de la provincia referidas.

León, 14 de abril de 1970.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2173

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 dispuso la formación anual de la Estadística de Servicios de las Corporaciones Locales y asignó la realización de la estadística de presupuestos preventivos de tales Entidades a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Así viene haciéndose anualmente, y para el debido cumplimiento de la Orden Ministerial citada en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Las Diputaciones Provinciales, sus Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunida-

des voluntarias de Municipios; Entidades Locales Menores, y Mancomunidades de Tierra, de Pastos y otras; Asocios; Universidades, etc., deberán remitir a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Resolución, las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, así como la de los presupuestos extraordinarios que se hubieren aprobado durante el año anterior de 1969.

Tal información se ajustará a la estructura presupuestaria en vigor, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, que se publica como anexo a la presente Resolución.

Las citadas Jefaturas, una vez recibidos aquellos datos, formarán los correspondientes resúmenes provinciales, que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose para ello a las siguientes normas:

1. PRESUPUESTOS ORDINARIOS:

1.1. *Municipales*.—Se agruparán con arreglo a la población de derecho del censo de 1960 en los siguientes niveles:

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1.001 a 5.000 habitantes.
- De 5.001 a 20.000 habitantes.
- De 20.001 a 100.000 habitantes.
- De más de 100.000 habitantes.

Con cada grupo se formará un resumen parcial en el que se incluirán todos los Municipios que lo integran. En la cabecera de cada columna del resumen figurarán los nombres de los Municipios, ordenados por orden alfabético.

Estos resúmenes parciales se totalizarán independientemente, y con los totales de todos ellos se formará el resumen provincial.

1.2. *Entidades Locales Menores.*—Todas las Entidades Locales Menores que tengan aprobado presupuesto para el presente ejercicio económico se integrarán en un resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada para los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna figurará por orden alfabético el nombre de la Entidad Local Menor, y debajo, el del Municipio a que pertenece.

1.3. *Mancomunidades voluntarias; Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra; Asocios; Universidades; Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otros.*

Igual que en el apartado anterior, se incluirán todas ellas en un resumen provincial en el que cada Mancomunidad ocupará una columna, en cuya cabecera se hará constar el nombre de la Mancomunidad y su finalidad, y debajo, los de los Municipios que la integran.

1.4. *Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares.*—Se enviarán los datos de sus presupuestos con detalle por capítulos, artículos y conceptos, utilizándose para ello el cuestionario E. L. S. 10.

2. PRESUPUESTOS ESPECIALES:

2.1. De Municipios.

2.1.1. *Urbanismo.*—De todos los municipios de la respectiva provincia, que conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar presupuesto especial de urbanismo, se enviará debidamente cumplimentado el cuestionario E. L. S. 10.

Igual información deberá remitirse respecto de aquellos Municipios de la provincia que, sin estar obligados, hayan formado voluntariamente presupuesto especial de urbanismo.

2.1.2. *Otros presupuestos especiales municipales.*—Se formarán también resúmenes provinciales, por Municipios, de los presupuestos especiales que éstos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa, con Órgano especial de administración. En la cabecera de cada columna del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial de que se trate. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales, se destinará una columna para cada uno, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

2.2. *De Diputaciones y Cabildos Insulares.*—Se enviará debidamente cumplimentado un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos especiales de recaudación, cooperación y cualquier otro especial que tengan aprobados aquellas Corporaciones.

3. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS:

3.1. *Municipios.*—Se formarán los correspondientes resúmenes provinciales con los datos de los presump-

tos extraordinarios que hayan sido aprobados durante el año 1969.

En la cabecera de cada columna del resumen figurará el nombre del Municipio por orden alfabético, y debajo, la finalidad del presupuesto extraordinario de que se trate.

3.1.1. Si alguna Entidad Local Menor hubiera aprobado en dicho año 1969 algún presupuesto extraordinario, se enviarán asimismo sus datos en el correspondiente E. L. S. 10.

3.2. *Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.* Su cumplimentará y enviará un cuestionario E. L. S. 10 para cada uno de los presupuestos extraordinarios que aquellas Corporaciones hayan aprobado durante el pasado año 1969. En cada caso, se hará constar la finalidad del presupuesto correspondiente.

4. NORMAS GENERALES:

4.1. Si algún presupuesto fuera prórroga del correspondiente al ejercicio anterior, se destacará así mediante la oportuna llamada al pie de la hoja del resumen o del cuestionario.

4.2. Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que editen sus presupuestos, enviarán un ejemplar de los mismos directamente a la Sección Especial de Estadística.

4.3. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes con la mayor exactitud.

Rectificarán los errores que adviertan y muy especialmente velarán por que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Locales, evitando cualquier posible omisión, especialmente a lo que se refiere a presupuestos especiales, extraordinarios y Entidades Locales Menores, Mancomunidades, etc.

Enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes del 1 de julio próximo.

En caso de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en enviar los datos interesados, pondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados para recoger tal servicio.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ybarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 87 del día 11 de abril de 1970.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SECRETARIA GENERAL TECNICA

ESTADISTICA DE SERVICIOS DE
LAS CORPORACIONES LOCALES

E. L. S. 10
(Anverso)

SECCION ESPECIAL ESTADISTICA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO (1)
de (2)

Provincia de

Año

ESTADO DE INGRESOS		Pesetas	
Capítulo I. Impuestos directos Total		
Artículo 1.º Sobre el producto y renta	
Artículo 2.º Sobre el capital	
Capítulo II. Impuesto indirectos Total		
Artículo único. Impuestos indirectos	
Capítulo III. Tasas y otros ingresos Total		
Artículo 1.º Tasas por prestaciones de servicios	
Artículo 2.º Tasas por aprovechamientos especiales	
Artículo 3.º Contribuciones especiales	
Artículo 4.º Arbitrios con fines no fiscales	
Artículo 5.º Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos	
Artículo 6.º Otros ingresos similares	
Capítulo IV. Subvenciones y participaciones en ingresos Total		
Artículo 1.º Del Estado:			
(3)	Para Municipios	1. Participaciones derivadas de la Ley 48/1966 (conceptos presupuestarios 4.101 a 4.105)
		2. Asignación adicional transtoria para cubrir la compensación de 1965 por exacciones de consumo suprimidas (concepto presupuestario 4.106)
		3. Compensaciones derivadas de la Ley 48/1966 (conceptos presupuestarios 4.107 a 4.109)
		4. Participación en el Fondo de Haciendas Municipales
		5. Subvención para gastos de personal, Decreto-ley 23/1969
		6. Otras subvenciones
(4)	Para Diputaciones y Cabildos	1. Participación en la contribución territorial, de rústica y pecuaria
		2. Subvenciones para conservación de caminos vecinales
		3. Subvenciones incluidas en planes generales o comarcales del Estado
		4. Ingresos, Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas
		5. Subvención para gastos de personal, Decreto-ley 23/1969
		6. Otras subvenciones
Artículo 2.º De Corporaciones Locales	
Artículo 3.º De otros Organismos públicos	
Artículo 4.º De servicios de economía autónoma	
Artículo 5.º De particulares	
Capítulo V. Ingresos patrimoniales Total		
Artículo 1.º Intereses	
Artículo 2.º Participación en beneficios de Empresas	
Artículo 3.º Rentas de inmuebles	
Artículo 4.º Otros ingresos	
Capítulo VI. Extraordinarios y de capital Total		
Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos	
Artículo 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos	
Artículo 3.º Venta de valores y participación en capital de Empresas	
Artículo 4.º Emisión de Deuda	
Artículo 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos	
Artículo 6.º Anticipos y préstamos de Entidades de crédito	
Artículo 7.º Aportaciones de otros presupuestos	
Artículo 8.º Reembolso de Deuda	
Capítulo VII. Eventuales e imprevistos Total		
Artículo 1.º Reintegros	
Artículo 2.º Multas	
Artículo 3.º Eventuales	
Artículo 4.º Imprevistos	
TOTAL DEL PRESUPUESTO	

(1) Ordinario, extraordinario, especial.

(2) Diputación Provincial, Cabildo Insular, Ayuntamiento, Entidad Local Menor, etc.

(3) Sólo para presupuestos municipales ordinarios.

(4) Sólo para presupuestos provinciales ordinarios.

ESTADO DE GASTOS	Pesetas
<i>Capítulo I. Personal activo</i> Total
Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:	
1. Administración general.....
2. Seguridad
3. Sanidad y beneficencia
4. Cultura
5. Obras y servicios locales
6. Desarrollo de la economía
Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:	
1. Mutualidad nacional
2. Mutualidades y Montepíos locales
3. Mutualidades y Montepíos laborales
4. Seguros Sociales
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones
<i>Capítulo II. Material y diversos</i> Total
Artículo único. Gastos de los servicios:	
1. Administración general.....
2. Seguridad
3. Sanidad y beneficencia
4. Cultura
5. Obras y servicios locales
6. Desarrollo de la economía
<i>Capítulo III. Clases pasivas</i> Total
Artículo 1.º De la Corporación
Artículo 2.º De otro personal
<i>Capítulo IV Deuda</i> Total
Artículo 1.º Intereses:	
1. De Deuda emitida
2. De anticipos y préstamos
Artículo 2.º Otros gastos de la Deuda
<i>Capítulo V. Subvenciones y participaciones en ingresos</i> Total
Artículo 1.º Al Estado
Artículo 2.º A Corporaciones locales
Artículo 3.º A otros Organismos públicos
Artículo 4.º A servicios de economía autónoma
Artículo 5.º A particulares
<i>Capítulo VI. Extraordinarios y de capital</i> Total
Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos
Artículo 2.º Inversiones productoras de ingresos
Artículo 3.º Amortización de Deuda emitida
Artículo 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos
Artículo 5.º Amortización de anticipos y préstamos de Entidades de Crédito
Artículo 6.º Deudas concedidas a terceros
Artículo 7.º Adquisición de valores y participación en capital de Empresas
Artículo 8.º Aportaciones a presupuestos de capital
<i>Capítulo VII. Reintegrables, indeterminados e imprevistos</i> Total
Artículo 1.º Reintegrables
Artículo 2.º Indeterminados
Artículo 3.º Imprevistos
TOTAL DEL PRESUPUESTO

a de 19.....
El Interventor,

V.º B.º:
El Presidente,

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de León 2.^a (Pueblos)

Independencia, 16

Ayuntamiento de
Villaquilambre

Ejercicio 1969

Concepto: Rústica

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don Jesús Tascón López, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra herederos de Gerardo Fuente, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, por el concepto, Ayuntamiento y ejercicios expresados, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1970, la siguiente

Providencia.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables) a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

Deudor: *Herederos de Gerardo Fuente*

Débito: 1.402 pesetas más costas.

Descripción de las fincas rústicas embargadas:

1.^a—Sita en el paraje denominado Cañadas, polígono n.º 24, parcela 76. Esta parcela a efectos de valoración se encuentra dividida en las siguientes subparcelas: a) Clasificada como prado regadío, de clase primera, de 46,11 áreas, y la b) Clasificada como árboles regadío de clase segunda, de un área. Estas subparcelas se encuentran comprendidas en los siguientes linderos: al Norte, polígono 24 bis; al Este, Paulino Bayón Robles; al Sur, Antonio Robles Ordóñez, y al Oeste, presa.

Base imponible: 3.385 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y como de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia resulta que los deudores comprendidos en el mismo se encuentran en

ignorado paradero y su domicilio es desconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 84, se les notifica por medio del presente edicto la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles.

Al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante legalmente autorizado, para hacer efectivos sus descubiertos, indicar su actual domicilio o hacerse cargo de cuantas notificaciones sea necesario efectuarles; advirtiéndoles que, transcurrido el expresado plazo—contado desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial respectiva—sin que se haya cumplimentado este requerimiento, será acordada la declaración de su rebeldía y la continuación del procedimiento, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

También se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del mencionado Cuerpo legal, para que en el plazo de quince días presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento, en caso de no entregarles, de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra el acto y requerimiento practicados, de no hallarse conformes, podrán recurrir ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 y 224 del Estatuto de Recaudación.

En León, 7 de abril de 1970.—El Recaudador, Jesús Tascón.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán.

2125

**

Zona de La Bañeza

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don César García Prieto, Recaudador de Contribuciones en la Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1970, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de Pozuelo del Páramo, se celebrará el día 26 de mayo de 1970, a las diez horas de su mañana.

Deudor: *Don Pablo Fierro Fernández*

Radican las fincas en el término de Pozuelo del Páramo.

1.^a—Una finca rústica al polígono 41, parcela 3, a Camino de Zotes, cereal regadío de segunda, de 1 hectáreas 81 áreas y 15 centiáreas. Linda: al Norte, Raimundo Fernández Fierro; al Este, camino de Saludes; al Sur, Elisardo Alonso, y al Oeste, Bernardo González, Antonio Fierro Fernández y Secundino Rodríguez.

Capitalización de la misma: pesetas 19.926,40. Cargas que la gravan: Ninguna. Valor para la subasta: 19.926,40 pesetas. Postura admisible: 13.284 pesetas.

2.^a—Una finca rústica al polígono 39, parcela 261, a El Cepedo, de 27,40 áreas, viña de primera. Linda: al Norte, camino; al Este, José Molero y Angel Molero; al Sur, Isaac San Martín y Marcos Fernández Pérez; al Oeste, desconocido (polígono 35, parcela 232).

Capitalización de la misma: pesetas 2.257,80. Cargas que la gravan: ninguna. Valor para la subasta: 2.257,80 pesetas. Postura admisible: 1.505 pesetas.

3.^a—Una finca rústica al polígono 45, parcela 335, a Camino S. Miguel, de 33,91 áreas, cereal regadío de tercera. Linda: al Norte, con Leoniso Alonso Pérez, Cándido Fernández Tesón; al Este, camino; al Sur, María Cruz Fierro Fernández, y al Oeste, arroyo.

Capitalización de la misma: pesetas 2.800,60. Cargas que la gravan: ninguna. Valor para la subasta: 2.800,60 pesetas. Postura admisible: 1.867 pesetas.

4.^a—Una finca rústica al polígono 48, parcela 412, a Turiel, de 18,98 áreas, cereal seco de tercera. Linda: al Norte, Maximiliano Viejo, Octaviano Ferrero Fernández; al Este, Victorina Valera; al Sur, Félix Fierro Viejo, y al Oeste, Jeremías Maurín.

Capitalización de la misma: 501 pesetas. Cargas que la gravan: ninguna. Valor para la subasta: 501 pesetas. Postura admisible: 334 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depo-

sitar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en Recursos Eventuales del Tesoro.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

En La Bañeza, a 3 de abril de 1970. El Recaudador, César García.—V.º B.º; El Jefe del Servicio, A. Villán. 2127

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 9 de marzo de 1970 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente sobre mancomunidad de aprovechamientos en ciertos parajes del monte n.º 843 de los del Catálogo de Utilidad Pública de León, de la pertenencia del pueblo de Suárbol, término municipal de Candín, instado por varios vecinos de Piornedo (Lugo).

RESULTANDO que por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1965 fue fallado el recurso contencioso - administrativo interpuesto sobre la cuestión de referencia, anulando las actuaciones practicadas y retrotrayendo el procedimiento al momento mismo de producirse la solicitud base del expediente.

RESULTANDO que en cumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios vigentes se publicó el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 37 de 15 de febrero de 1966, para que durante el plazo de 30 días los interesados pudieran alegar cuanto consideraran pertinente en defensa de sus derechos; efectuándose además notificación directa a las partes interesadas.

RESULTANDO que en 9 de marzo del mencionado año la Junta Vecinal de Suárbol compareció en el expediente, oponiéndose a la pretendida mancomunidad en razón a los fundamentos siguientes: que el pueblo de Suárbol ha sido el único que ha realizado aprovechamientos y obtenido las licencias expedidas por la Administración Forestal y que cuantas veces han sido sorprendidos los

de Piornedo realizando actos perturbadores fueron denunciados por la Guardería Forestal y sancionados por la Jefatura de Montes, negando además personalidad jurídica a los demandantes e impugnando la documentación en que pretenden basar sus derechos y finalmente aduciendo el pueblo de Suárbol tiene su monte inscrito en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravámenes.

RESULTANDO que en 14 de marzo de 1966 el Procurador de los Tribunales D. Santiago Berjón Millán, en representación de los solicitantes compareció también en el expediente alegando: que el apoyo de la pretensión se asienta en un derecho consuetudinario existente, perfectamente establecido, y reconocido por los Tribunales, que desde el punto de vista legal se justifica por la Real Carta Ejecutoria de la Chacillería de Valladolid de 1799 y que la inexistencia de licencia de aprovechamientos no puede ser bastante a efectos de la prescripción de los correspondientes derechos. Y adjunta la documentación relativa a los extremos argumentados.

RESULTANDO que en 16 de abril siguiente se remitió el expediente al Ingeniero de Sección, el cual a la vista de los documentos aportados y con reconocimiento del terreno con asistencia de las partes, informó que los datos posesorios del monte son favorables al pueblo de Suárbol sin existir alguno que pueda acreditar aquéllos a favor de los pueblos de Piornedo y Moreira, por lo que es de opinión que no procede el reconocimiento de la servidumbre solicitada.

RESULTANDO que la Abogacía del Estado emitió informe en 2 de agosto de 1968, haciendo notar que el pueblo de Piornedo no está constituido como Entidad Local Menor, por lo que los peticionarios actúan con carácter particular y en beneficio de una Comunidad de Vecinos cuya representación no ostentan y remitiéndose a informe anterior emitido el 17 de julio de 1961 en el que se dictamina que aún cuando la ejecutoria dictada por la Real Chacillería de Valladolid pueda constituir prueba documental de las pretensiones deducidas, lo cierto es que versó según la situación posesoria que ha podido extinguirse por no uso, como parece indicarlo la circunstancia de no constar la subsistencia de tal derecho real, sino que muy al contrario aparece titulado el monte a favor del pueblo de Suárbol en el Catálogo sin figurar en el mismo su existencia, al igual que en el Registro de la Propiedad se inscribió con la expresión de carecer de cargas y gravámenes, de tal manera que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 16 y siguientes de la vigente Ley de Mon-

tes no puede accederse en vía administrativa a reconocimiento del derecho real que sobre dicho monte alegan los peticionarios.

RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León en su informe estima igualmente que no procede acceder a la petición formulada por los firmantes de la misma, vecinos de Piornedo.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, Asesoría Jurídica de este Ministerio y el Consejo Superior Agrario, propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que de las actuaciones que se contienen en el expediente no se evidencian pruebas suficientes para el conocimiento de la servidumbre que se solicita, oponiéndose como se oponen la Entidad propietaria del monte.

CONSIDERANDO que de acuerdo con la afirmación de la Abogacía del Estado no resulta debidamente legitimada la personalidad de los peticionarios y que independientemente no parece procedente acceder a lo instado en vía administrativa.

CONSIDERANDO que el artículo 10 de la meritada Ley otorga la presunción de posesión a la Entidad a cuyo favor aparece el monte inscrito en el Catálogo de Utilidad Pública, cuya posesión debe ser mantenida según el mismo precepto.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias aplicables y que con el mismo se ha dado cumplimiento al fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1965.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Desestimar la petición contemplada sobre reconocimiento de mancomunidad de aprovechamientos en determinados parajes del monte número 843 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de León, perteneciente al pueblo de Suárbol en término municipal de Candín, que ha sido instada por vecinos de Piornedo.

2.º—Que el reconocimiento de la servidumbre cuestionada por la Administración, no podrá hacerse mientras no se declare su existencia por los Tribunales Ordinarios".

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme dispone el artículo 156 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

León, 9 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, A. Criado. 2112

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes Presa Las Praderas de San Andrés, de Boñar (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de la margen izquierda del canal de Las Praderonas o Praderas de San Andrés, en término municipal de Boñar, con destino a riegos por los usuarios de la presa de Fuente del Rey.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Boñar, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.822).

Valladolid, 7 de abril de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

2066 Núm. 1372.—231,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Carrocera

Habiendo sido confeccionados los presupuestos vecinales ordinarios de las Juntas de Carrocera, Benllera, Otero de las Dueñas, Santiago de las Villas, Viñayo, Piedrasecha y Cuevas de Viñayo, están expuestos al público por espacio de quince días en la casa de los respectivos Presidentes con objeto de ser examinados por los interesados al objeto de que si así lo estimaren, presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carrocera, 6 de abril de 1970.—El Alcalde, Cándido Blanco.

2026 Núm. 1337.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día seis del presente mes de abril, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Proyecto técnico de la Fosa Sép-

tica del Cuartel de la Guardia Civil de Benavides de Orbigo.

2.º Pliego de condiciones para la subasta de la obra de la Fosa Séptica para el Cuartel de la Guardia Civil de Benavides.

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles y horas de oficina, al objeto de que puedan ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benavides de Orbigo, 7 de abril de 1970.—El Alcalde, Nicanor Fuertes.

2043 Núm. 1338.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino del pueblo de Almázcara D. Alejandro Velasco Cuellas, ha solicitado licencia municipal para instalar en dicha localidad una Funeraria que adaptará a lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2569/1960, para atender el servicio de este municipio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

**

A los efectos de ser examinados por los interesados y oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los documentos que a continuación se relacionan, formados para el ejercicio de 1970:

Padrón municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón de contribuyentes por servicio e inspección de saneamiento.

Padrón de contribuyentes propietarios de fachadas sin revocar y lucir.

Padrón de contribuyentes por tenencia de perros.

Padrón de contribuyentes propietarios de edificios con salientes sobre la vía pública.

Congosto, 4 de abril de 1970.—El Alcalde, Francisco G. Cuellas.

2045 Núm. 1334.—242,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdepolo

Se halla de manifiesto al público en el domicilio de sus respectivos Presidentes, por período reglamentario y a efectos de reclamaciones, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970 de las Entidades Locales Menores siguientes:

La Aldea del Puente
Quintana del Monte
Quintana de Rueda
Saelices del Payuelo

Valdepolo
Villahibiera

Villalquite

Villamondrín de Rueda

Villaverde la Chiquita.

Valdepolo, a 6 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2011 Núm. 1316.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno se anuncia o convoca la subasta pública, cuyo objeto es contratar la ejecución de las obras de construcción del nuevo Cementerio Municipal, de Santa Cruz de Montes, de este Municipio.

Tipo de licitación: doscientas veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (225.448,44), a la baja.

Plazo: El plazo de ejecución de las obras será de tres meses.

Pagos: Se efectuarán al contratista en la forma determinada en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Del expediente: El proyecto técnico completo, los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con esta subasta obrantes en el expediente de su razón, estarán puestos de manifiesto al público y se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno, en la Secretaría Municipal durante las horas de Oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Garantías: A los licitadores se les exigirá la provisional del 3 por 100 del tipo de licitación equivalente a 6.763 pesetas y al adjudicatario la prestará del 6 por 100 del importe de la adjudicación definitiva, sin perjuicio de la complementaria, en su caso.

Modelo de proposición: Don vecino de con domicilio en provincia de, provisto de Documento Nacional de Identidad número expedido en y de Carnet de Empresa con Responsabilidad, obrando en nombre propio (o en representación de don, según poder que acompañe debidamente bastantado), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día de de 1970, así como del proyecto técnico completo, pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de base a la subasta pública convocada por el Ayuntamiento de Torre del Bierzo

(León), para la adjudicación o contratación de las obras de construcción del nuevo Cementerio Municipal, de Santa Cruz de Montes, por estar conforme con sus contenidos se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas céntimos (consígnese la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Presentación de plicas: Los sobres o plicas con la documentación precisa para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Secretaría Municipal, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente también hábil al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a las catorce horas; por considerarse como un caso excepcional, se aplica la reducción del plazo de convocatoria a la mitad para esta licitación, en virtud de lo previsto en el art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

La documentación exigida o precisa estará constituida por:

a) Proposición económica ajustada al modelo anteriormente descrito reintegrada con 6 pesetas.

b) Documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

c) Declaración en la que, el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

d) Documento acreditativo de estar en posesión del Carnet Sindical de Empresa con Responsabilidad.

La proposición con la documentación exigida se presentará en sobre cerrado que puede ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta pública de las obras para la construcción del nuevo Cementerio Municipal, de Santa Cruz de Montes".

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas o sobres será público y se celebrará en la Casa Consistorial, el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas y hora de las once, ante el Sr. Presidente de este Ayuntamiento o el Sr. Concejal en quien delegue y el Sr. Secretario que dará fe de tal acto.

Para la validez del contrato que se pretende celebrar no es necesaria ninguna autorización superior y para el cumplimiento de las obligaciones municipales de carácter económico que se deriven del mismo existe crédito o consignación suficiente en el presupuesto extraordinario correspondiente a las obras referidas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, a 7 de abril de 1970.—El Alcalde, Angel Raga Nazabal.

2095

Núm. 1350.—770,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis-Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia núm. uno de esta ciudad de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado pende expediente de provisión de fondos, a instancia del Procurador don Manuel Díaz Rodríguez, contra su cliente D. Domingo Prada Parra, mayor de edad, viudo y vecino de Santalla, sobre abono de treinta mil pesetas y costas causadas y que se causen en dicho expediente; se embargó como de la propiedad de éste y a garantizar aquellas cantidades y se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y bajo el tipo de tasación, la siguiente finca rústica:

Vinya al sitio conocido por El Veiguín, término de Santalla del Bierzo, de 154 áreas, 80 centiáreas, linda: al Norte, camino; Sur, Adoración Prada Carrera; Este, reguero o arroyo, y Oeste, campo comunal con castaños. Valorada en doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de mayo próximo a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos setenta.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario (ilegible).

2157

Núm. 1371.—231,00 ptas.

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal de La Bañeza.

Hago saber: Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado con el n.º 115/69, de que luego se hace mención, ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta.—El Sr. Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presente autos de juicio de cognición, seguidos en virtud de demanda interpuesta por don Francisco Ferreiro Carnero, Procura-

dor de los Tribunales, en nombre y representación de don Venancio Fernández García, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Altoabar de la Encomienda, bajo la dirección técnica del Letrado don Leandro Sarmiento Fidalgo, contra don Augusto Arteaga Gandía, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

"Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero, en nombre y representación de don Venancio Fernández García, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Altoabar de la Encomienda, debo condenar y condeno a don Augusto Arteaga Gandía, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, a que abone al actor la suma de quince mil pesetas, que es en deberle, como resto del precio de mercancías a aquél adquiridas, más el interés legal de la expresada cantidad computado a partir de la fecha de interposición de la demanda, haciendo expresa interposición de las costas causadas al referido demandado.—Respecto de éste y por su rebeldía, cúmplase en todo lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.—Una vez firme esta resolución, desglórese, dejando nota bastante, el talón bancario al que se alude en el último razonamiento de la presente, y con testimonio de particulares suficientes, remítase, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Decano de Madrid, por si estimara oportuno la apertura de causa.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".—Gregorio Baquero. Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en La Bañeza a seis de abril de mil novecientos setenta.—Gregorio Baquero.—El Secretario (ilegible).

2121

Núm. 1360.—396,00 ptas.

Cédulas de citación

En virtud de lo ordenado en juicio de faltas n.º 74/70, sobre estafa a Telégrafos, se cita al inculcado José-Blas Merino Canedo, que estuvo domiciliado en Ponferrada, calle Real, 38, como inculcado, para que el día 23 del actual a las diez, comparezca en este Juzgado, calle Calzada, 1, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 11 de abril de 1970.—El Secretario (ilegible). 2145